

REF. EXPTE. N° 1.713.599/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las 10 horas, se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores DANIEL YOFRA, ADRIAN DAVALOS, EDUARDO LABRA, JUAN JOSE DOMINGUEZ, MIGUEL FERREYRA, EZEQUIEL ROLDÁN, RICARDO FERNANDZ y JUAN PARODI, asistidos por los Dres. CARLOS ZAMBONI SIRI y MATÍAS CREMONTE, todos ellos paritarios; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CIARA-** LUIS GARCIA, MARCELO PATRIARCA, Dr. MARTIN BRINDICI, con el patrocinio letrado de los Dres. IGNACIO FUNES DE RIOJA e IGNACIO CAPURRO y la **CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA –CIAVEC-**, representada por él Dr. MARTIN BRINDICI, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

Las partes, como consecuencia de las reuniones privadas habidas entre las mismas han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Fijar a partir del 1° de abril de 2016 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenios Colectivos Nro. 420/05, estableciéndose dicha escala de la siguiente manera para las distintas categorías:

CATEGORIA	Escala salarial básica del 01-04-16 al 31-09-16	Escala salarial básica del 01-10-16 al 31-03-17
A	\$ 88,10	\$ 95,00
B	\$ 95,48	\$ 102,96
C	\$ 104,46	\$ 112,64
D	\$ 114,34	\$ 123,29
E	\$ 17.620	\$ 19.000
F	\$ 19.096	\$ 20.592
G	\$ 20.891	\$ 22.528
H	\$ 22.868	\$ 24.659

SEGUNDO: Se establece una suma no remunerativa mensual desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2016, de acuerdo a la siguiente escala:

Categorías	
A	\$ 6,90.-
B	\$ 7,48.-
C	\$ 8,18.-
D	\$ 8,96.-
E	\$ 1.380.-
F	\$ 1.495,60.-
G	\$ 1.636,20.-
H	\$ 1.791,00.-

Las sumas no remunerativas precedentes integran la base de cálculo para los adicionales convencionales. La incidencia de las sumas no remunerativas sobre los adicionales conservarán la misma naturaleza no remunerativa.

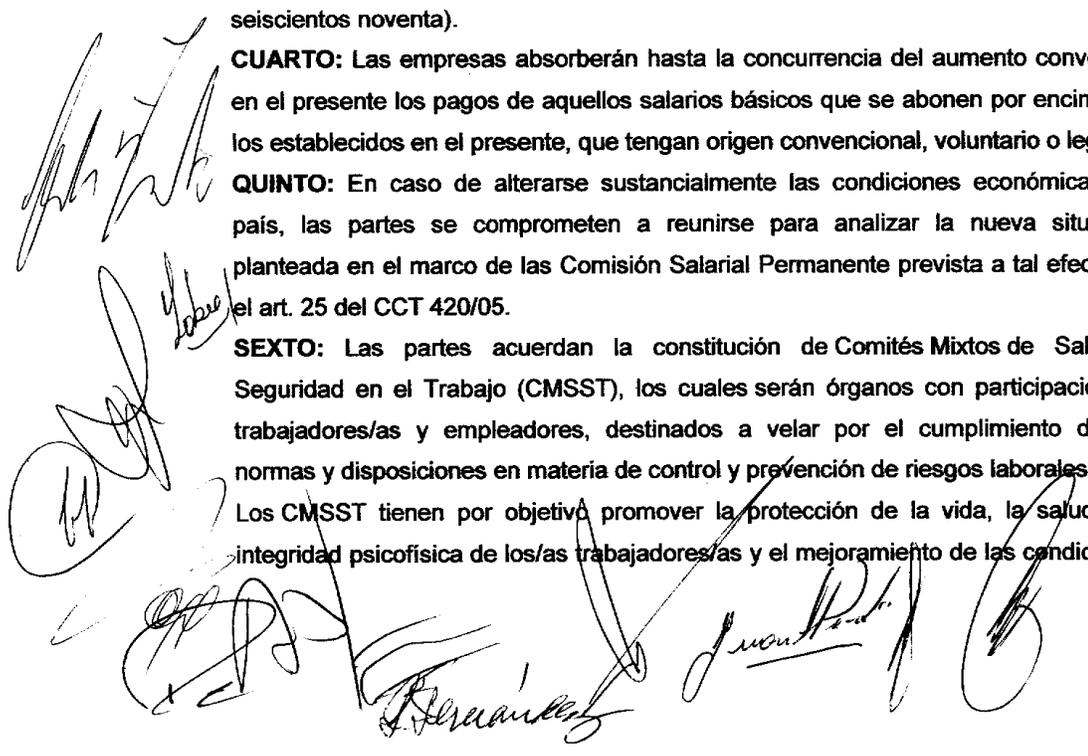
TERCERO: A partir del 1 de abril de 2016, el adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se fija en la suma de \$ 690 (pesos seiscientos noventa).

CUARTO: Las empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal.

QUINTO: En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de las Comisión Salarial Permanente prevista a tal efecto en el art. 25 del CCT 420/05.

SEXTO: Las partes acuerdan la constitución de Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo (CMSST), los cuales serán órganos con participación de trabajadores/as y empleadores, destinados a velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de control y prevención de riesgos laborales.

Los CMSST tienen por objetivo promover la protección de la vida, la salud y la integridad psicofísica de los/as trabajadores/as y el mejoramiento de las condiciones



y medio ambiente de trabajo, cualquiera fuera la modalidad o plazo de su contratación o vínculo laboral.

En ningún caso serán atribuibles a los CMSST las consecuencias de los accidentes y enfermedades que pudieran producirse en las empresas.

El CMSST estará integrado por la parte sindical y la parte empleadora con igual número de representantes. Los representantes de la parte sindical gozarán de la tutela sindical prevista en el art. 14 bis de la CN y en la ley 23.551 y de la autonomía suficiente para el ejercicio de sus funciones.

El presente se articulará con las legislaciones vigentes en la materia.

SEPTIMO: Se acuerda por única vez un aporte patronal extraordinario de \$ 1.800 (pesos mil ochocientos) por cada trabajador beneficiario del presente, pagadero en dos cuotas iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas durante el mes de mayo y la segunda durante el mes de junio del corriente. Las sumas resultantes serán depositadas en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/9 Sucursal Monserrat N° 16, CBU 0140016801401601508790 de la Obra Social de la Industria Aceitera.

OCTAVO: La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo parte del incremento del primer mes de vigencia del mismo conforme al siguiente esquema:

Categoría A y E: pesos dos mil ciento cincuenta y seis (\$2.156).

Categoría B y F: pesos dos mil trescientos treinta con 24/00 (\$2.330,24).

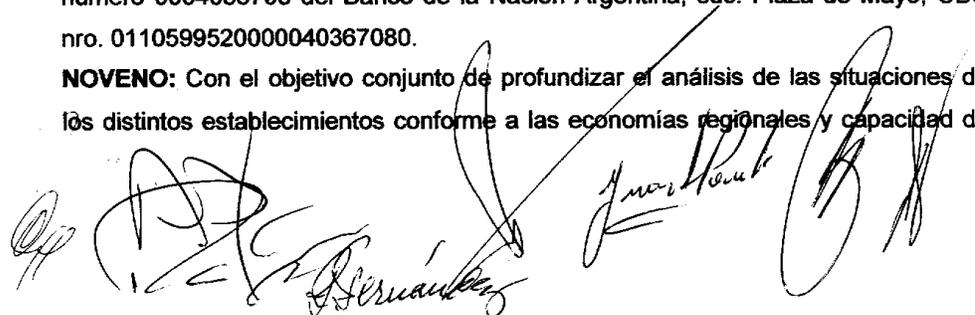
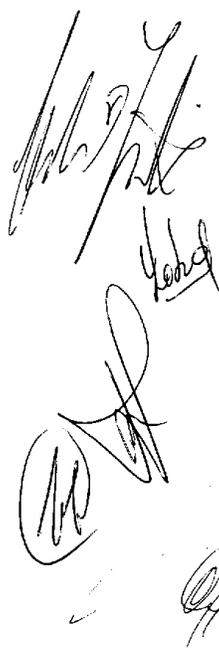
Categoría C y G: pesos dos mil quinientos cuarenta y dos con 16/00 (\$2.542,16).

Categoría D y H: pesos dos mil setecientos setenta y cinco con 48/00 (\$2.775,48)

La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido. Asimismo, de acuerdo al acta de fecha 24 de abril de 2014, punto 7°, el aporte previsto en el art. 52 del CCT 420/05 se mantiene en un 2 % (dos por ciento).

Las sumas resultantes de esta retención, serán depositados a la orden de la Federación en la misma fecha y forma que los aportes solidarios en la cuenta número 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, suc. Plaza de Mayo, CBU nro. 0110599520000040367080.

NOVENO: Con el objetivo conjunto de profundizar el análisis de las situaciones de los distintos establecimientos conforme a las economías regionales y capacidad de



producción, las partes ratifican la cláusula segunda del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015, que diera origen al expte. MTESS Nro. 1.662.638/15.

DÉCIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

DÉCIMOPRIMERO: El presente acuerdo comprende a todos los trabajadores y empresas aceiteras y de bio-combustibles con origen aceite vegetal, incluidas en el ámbito de aplicación del CCT 420/05.

DECIMOSEGUNDO: Las partes acuerdan que durante el año 2016 se reunirán a efectos de confeccionar un nuevo texto ordenado del CCT 420/05, que contenga todas las modificaciones acordadas hasta la fecha, así como la incorporación de licencias y de otras eventuales modificaciones que no tengan incidencia salarial.

DECIMOTERCERO: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente.

DECIMOCUARTO: Las partes solicitarán la homologación de la presente ante la autoridad de aplicación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el Expte. 1.713.599/16 en el cual se informara el comienzo de la presente negociación colectiva.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de siete (7) ejemplares de idéntico tenor.

PARTE EMPRESARIA

The employer side contains several handwritten signatures in black ink, some of which are partially obscured by a large, light-colored scribble on the left side of the page.

PARTE GREMIAL

The union side contains several handwritten signatures in black ink, including a large, stylized signature at the top right and another large signature at the bottom.